

Resolución Nro. ARCH-CNRIC-2024-0007-RES

Quito, D.M., 01 de octubre de 2024

## AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

### EL COORDINADOR NACIONAL DE REGULACIÓN, INFORMACIÓN Y CALIDAD

#### Considerando:

**Que**, el número 11, del artículo 261, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227, de la de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*”;

**Que**, el artículo 11, de la Ley de Hidrocarburos, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

## Resolución Nro. ARCH-CNRIC-2024-0007-RES

Quito, D.M., 01 de octubre de 2024

**Que,** el primer inciso del artículo 26, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone: *“los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país deberán estar acreditados ante el Servicio Ecuatoriano Acreditación–SAE, el SAE reconocerá como válidas aquellas acreditaciones otorgadas a organismos que operen en el país, siempre y cuando existan y estén vigentes acuerdos o convenios de reconocimiento mutuo, bilaterales o multilaterales, entre el OAE y los organismos de acreditación de otros países que hayan extendido dichas acreditaciones”;*

**Que,** el artículo 98, del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

**Que,** mediante Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, de 20 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887 de 6 de febrero de 2013, incluida fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 574 de 27 de agosto de 2015, se fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta esta Agencia en los segmentos de petróleo crudo y gas natural y, derivados de los hidrocarburos, incluyendo el gas licuado de petróleo; cuya tabla adjunta en el ítem No. 91, establece para la *“Renovación bianual de la calificación de organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero”*, el pago de US\$ 2200;

**Que,** mediante Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial N° 500 del 03 de junio de 2019, se expide el *“REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD”;*

**Que,** el artículo 1, de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, indica: *“Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto expedir los requisitos y procedimientos para calificar y regular a los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) que actúan en el sector hidrocarburífero”;*

**Que,** el Artículo 12 de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento 500 de 03 junio de 2019, indica: *“La Resolución de renovación será emitida por el Director Ejecutivo de la Agencia, por el plazo de cuatro (4) años, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.”*

*El interesado debe presentar su petición previo al vencimiento de la resolución vigente, tomando en cuenta los tiempos establecidos en el artículo 10 de este reglamento.*

## Resolución Nro. ARCH-CNRIC-2024-0007-RES

Quito, D.M., 01 de octubre de 2024

*El inicio del trámite de Renovación no se considera como una autorización para realizar las actividades”;*

**Que,** la compañía METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., se encuentra acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) bajo la Norma ISO/IEC 17020, para realizar actividades de inspección y cuenta con (i) Certificado de Acreditación Nro. UVIEND 005, Número de referencia: 24UI3497, Acreditación inicial de 26 de noviembre de 2019 y (ii) lista de inspectores reconocidos dentro del proceso de acreditación;

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2020-0012-RES de 25 de agosto de 2020, la ex Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resolvió calificar y registrar a la compañía METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero, facultándolo a operar hasta el 25 de agosto de 2024;

**Que,** mediante Oficios Nro. MET-004-2024 (SGC 0348:2024) y Nro. MET-003-2024 (SGC 0483:2024) de 23 y 26 de agosto de 2024, respectivamente; la Sra. Geovanna Chávez Pillajo, en su calidad de Gerente General de METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., solicita la renovación de la calificación de su representada como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero;

**Que,** mediante Oficio Nro. ARCH-CNRIC-2024-0036-OF de 13 de septiembre de 2024, la Dirección Técnica de Regulación, Normativa y Calidad de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), emite las observaciones a la solicitud de renovación de la calificación como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero;

**Que,** mediante Oficio Nro. MET-005-2024 (SGC 1179:2024) de 23 de septiembre de 2024, la Sra. Geovanna Chávez Pillajo, en su calidad de Gerente General de METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., ingresa documentación en respuesta a las observaciones emitidas mediante Oficio Nro. ARCH-CNRIC-2024-0036-OF de 13 de septiembre de 2024;

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCH-002/2024 de 19 de agosto de 2024, el Directorio de la Agencia, resolvió, nombrar al magíster Sergio Bolívar Araujo Villalva, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), a partir del día 19 de agosto de 2024;

**Que,** en los Artículos 1 y 2 de la Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0025-RES de 10 de septiembre de 2024, el Director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), delega al Coordinador Nacional de Regulación, Información y Calidad para: *“h. Aprobar resoluciones de calificación, renovación, reforma o extinción de Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC)”;*

**Resolución Nro. ARCH-CNRIC-2024-0007-RES**

**Quito, D.M., 01 de octubre de 2024**

**Que**, con Memorando Nro. ARCH-CNRIC-2024-0043-ME de 27 de septiembre de 2024, una vez analizada y evaluada la documentación presentada, el Coordinador Nacional de Regulación, Información y Calidad, emitió el informe favorable a la solicitud de renovación de la compañía METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA. como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero y como consecuencia, elevó a conocimiento del Señor Director Ejecutivo que, se procederá con la Calificación y registro como organismo de inspección, a favor de la compañía METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019 y en base a la Delegación otorgada mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0025-RES de 10 de septiembre de 2024.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones Constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Art. 1.- RENOVAR LA CALIFICACIÓN**, a la compañía METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero, por el período de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, con el Número de Control: DTRNC-OI-56-R1-2024, para realizar las siguientes actividades de inspección:

Tabla 1: Actividades de inspección autorizadas

| <b>Alcance</b>     | <b>Método</b>   | <b>Elemento a ser Inspeccionado</b>                        |
|--------------------|---|--|
| Inspección técnica | Ensayos no destructivos por Líquidos penetrantes                        | Tuberías, Tanques de almacenamiento, Recipientes a presión |
|                    | Ensayos no destructivos por Partículas magnéticas                       |  |
|                    | Ensayos no destructivos por Ultrasonido, medición de espesores          |  |
|                    | Ensayos no destructivos por Ultrasonido convencional y arreglo de fases |  |

**Art. 2.- DISPONER**, que la compañía METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., se haga responsable de la legitimidad de la inversión; la vigencia, legalidad y veracidad de los documentos habilitantes presentados para esta factibilidad.

**Resolución Nro. ARCH-CNRIC-2024-0007-RES**

**Quito, D.M., 01 de octubre de 2024**

**Art. 3.- DISPONER**, que la compañía METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., dé cumplimiento de las disposiciones de la Ley y Reglamentos que rigen la actividad de los organismos de inspección, laboratorios de ensayos y/o de calibración del Sector Hidrocarburífero.

**Art. 4.- DISPONER**, que la compañía METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., ejecute las actividades autorizadas en el Sector Hidrocarburífero con normas vigentes de acuerdo a la última actualización.

**Art. 5.- DISPONER**, que la presente Resolución entre en vigencia a partir de su suscripción.

**Art. 6.-** Notifíquese a la compañía METALLOGISTIC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., la presente Resolución.

*“Suscribo la presente Resolución en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0025-RES de 10 de septiembre de 2024, por el Mgs. Sergio Bolívar Araujo Villalva, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos”.*

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Luis Virgilio Ayala Torres  
**COORDINADOR NACIONAL DE REGULACIÓN, INFORMACIÓN Y CALIDAD**

Referencias:

- ARCH-DGDA-2024-1179-EX

Copia:

Señor Ingeniero  
Pablo Ivan Chimarro M.  
**Lider de Dirección Técnica de Regulación, Normativa y Calidad**

Señora Magíster  
Mayra Alejandra Carrión Fultan  
**Asistente Ejecutiva 2**

as/pc